

Expte. DI-1098/2009-10

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE AGUARÓN**

**50408 AGUARÓN  
ZARAGOZA**

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 16-06-2009 se presentó queja de carácter individual.

**SEGUNDO.-** En la queja presentada se ponía de manifiesto :

*“1º.- Que tras haber pedido en varias ocasiones al Ayuntamiento de Aguarón la apertura de una puerta en la carretera de Calatayud s/n para que pueda salir mi madre con normalidad, pues posee un grado de minusvalía del 52 % y con 96 años tiene movilidad reducida para poder salir por la puerta principal, pues la acera no tiene las medidas legales establecidas para deambular sin dificultad por ella, se me ha denegado en dos ocasiones, la última de ellas en abril de 2008 basándose erróneamente en un informe emitido con el Plan General antiguo.*

*2º.- Que en mayo de 2008 volví a solicitar la apertura de la puerta puesto que la última resolución es anulable pues se refiere a un informe del año 2005, y todavía no he recibido respuesta alguna.*

*3º.- Que en 2007 se cambió el Plan General, BOA 15 de junio, y la parte de atrás de mi casa es vial público por lo que ha cesado el impedimento de abrir una puerta en la parte trasera de nuestra casa, ya que antes de esta fecha era un terreno privado.*

*4º.- Que por la discapacidad y edad de mi madre necesitamos una apertura de la puerta en carretera de Calatayud s/n, pues se le va a negar la posibilidad de salir a la calle.*

*5º.- Que aportó copia de todo el expediente y de las fotos para que se aprecie que hay error en la resolución del Ayuntamiento de Aguarón, que la*

*apertura de una puerta no perjudica a nadie, y es vial público, y además se está discriminando a una persona mayor en el medio rural.*

*Por todo lo cual*

*SOLICITO AL JUSTICIA DE ARAGON se persone en el Expediente para que se me reconozcan mis derechos, y vea la necesidad que hay en el medio rural.”*

**TERCERO.-** Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

**1.-** Con fecha 24-06-2009 (R.S. nº 6475, de 29-06-2009) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de AGUARON sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe municipal sobre las actuaciones administrativas realizadas en instrucción y resolución de las solicitudes a que se refiere la queja. Y en particular sobre el estado de tramitación de escrito fechado en 12-05-2008, en el que, tras instar la revisión de la resolución de Alcaldía de fecha 16-04-2008, se reitera la solicitud de licencia de obras para apertura de puerta, y la emisión de certificados urbanísticos

2.- Informe de los servicios técnicos municipales acerca del Planeamiento urbanístico vigente en esa localidad, y en la zona a que se refieren las peticiones en cuestión, señalizando sobre Plano de Ordenación de calificación de suelo y de alineaciones la localización del inmueble para el que se solicita apertura de puerta a Ctra. de Codos.

**2.-** Con misma fecha antes citada (R.S. nº 6474, de 29-06-2009) se solicitó información al DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES del GOBIERNO DE ARAGÓN sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe sobre el Planeamiento urbanístico vigente en el municipio de AGUARON, con remisión a esta Institución de copia de Planos de Ordenación, de Calificación de suelo y de Alineaciones y viario, en particular de la zona comprendida entre C/ Sinagoga Baja y Ctra. a Codos, o de Cariñena a Calatayud, así como de las normas urbanísticas contenidas en el mismo, según resulte de lo aprobado definitivamente por esa Administración.

**3.-** Con fecha 29-07-2009 se remitieron sendos recordatorios de la solicitud de información y documentación a ambos organismos (R.S. nº 7671 y 7670, respectivamente, de 31-07-2009).

**4.-** En fecha 8-09-2009 tuvo entrada en esta Institución la información

solicitada al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, del Gobierno de Aragón, cuyo Consejero nos informó :

*"En relación con el expediente de referencia DI-1098/2009-10 del Justicia de Aragón, relativo al Planeamiento Urbanístico vigente en el municipio de Aguarón, cúpleme informarle lo siguiente:*

*Con fecha 7 de noviembre de 2008, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza adoptó acuerdo en relación con el Plan General de Ordenación Urbana de Aguaron, con el siguiente tenor:*

*"PRIMERO.- "Dar por subsanados los reparos establecidos en el apartado primero, levantar la suspensión acordada en el apartado segundo del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 28 de febrero de 2007 y aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Aguaron, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y en el artículo 64.3.e) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002. de 19 de febrero. del Gobierno de Aragón, debiendo subsanar los siguientes reparos dando cuenta a esta comisión de su cumplimiento: se deberán corregir las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo. Así mismo, se deberán incorporar las determinaciones del Informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, en particular en relación a la clasificación del Suelo No Urbanizable conforme a lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.*

*SEGUNDO.-Ordenar la publicación de las Normas y Ordenanzas Urbanísticas, debiéndose remitir a esta Comisión texto refundido de Plan General de Ordenación Urbana por triplicado debidamente visado y diligenciado.*

*TERCERO:- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Aguaron".*

*Así, tras la publicación reciente de las Normas Urbanísticas del Plan General referido, se encuentra vigente como instrumento de planeamiento del municipio de Aguaron un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a las determinaciones de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón.*

*La zona comprendida entre la Calle Sinagoga Baja y la Carretera a Codos por la que se solicita el presente informe se encuentra clasificada como Suelo Urbano Residencial- 1 (Casco histórico).*

*Se adjunta copia de los Planos de Ordenación de la zona (Suelo*

*Urbano usos pormenorizados, alineaciones, y sistemas generales), y de las Normas Urbanísticas de aplicación al ámbito en cuestión.”*

**5.-** De dicho informe se dio traslado al interesado, mediante escrito de fecha 10-09-2009 (R.S. nº 8835, de 16-09-2009), y con misma fecha (R.S. nº 8834) se dirigió un segundo recordatorio de la petición de información y documentación al Ayuntamiento de Aguarón, organismo que hasta la fecha no ha cumplimentado lo solicitado por esta Institución.

**CUARTO.-** Según resulta de la documentación aportada al expediente por el interesado presentador de la queja :

**1.-** En fecha 17-08-2005 se presentó en registro del Ayuntamiento de Aguarón solicitud de permiso de apertura de una puerta en propiedad que confrontaba con carretera de Codos.

**2.-** El Arquitecto municipal emitió informe, fechado en 16-12-2005, en el que se hacía constar :

*“Según información complementaria aportada por el Sr. Secretario, parece ser que donde se desea llevar a cabo la actuación es en la finca urbana de la C/ Sinagoga nº 26 en su lindero del fondo.*

*De acuerdo con el plano parcelario de Hacienda cuya fotocopia se adjunta, dicha parcela, no linda al fondo con la Carretera de Cariñena a Codos, como afirma el solicitante, sino que es lindante con la parcela de C/ Carretera de Codos nº 28.*

*La parcela del solicitante según dicho plano parcelario no tiene fachada a la Carretera de Codos.*

*El plano de alineaciones de la Delimitación de Suelo Urbano Vigente , del cual se adjunta fotocopia señala como alineación que se conserva la de la fachada de la finca de Carretera de Codos nº 28.*

*En consecuencia se informa DESFAVORABLEMENTE la solicitud y NO procede autorizar la actuación solicitada.”*

**3.-** Casi dos años más tarde, en fecha 14-11-2007, el mismo interesado, exponiendo que, en el domicilio citado, residía persona de avanzada edad, con una minusvalía del 52 % calificada por el I.A.S.S., solicitaba nuevamente la *“apertura de puerta peatonal de dicho domicilio a la confrontación con la calle carreteras Cariñena-Calatayud al objeto de facilitar el acceso a la persona mencionada”*

No consta se diera respuesta alguna a dicha solicitud, por parte del Ayuntamiento de Aguarón.

**4.-** Poco más tarde, en fecha 21-01-2008, volvió a presentarse escrito dirigido al Ayuntamiento de Aguarón, formulando las siguientes alegaciones :

*“PRIMERA.-Mediante el escrito del 14 de noviembre de 2007, planteé solicitud de apertura de una puerta de acceso desde mi vivienda habitual arriba indicada- hacia la C/ carretera Cariñena Calatayud.*

*El motivo obedece a facilitar una mejor calidad de vida a mi madre, persona que debido a su avanzada y grado de minusvalía, establecido en el 52% tendría de esta manera un mejor acceso a la vía pública. Mi madre tiene su residencia habitual en el domicilio mencionado, y así consta en los datos de los archivos municipales.*

*En acreditación de dicho extremo acompaño copia de certificación emitida por parte del I.A.S.S., comprensivo del grado de minusvalía especificado.*

*SEGUNDA.-Se solicita que la vista de la alegada minusvalía, tras los trámites pertinentes sea estimada la solicitud que se plantea, siendo informado el interesado de los trámites administrativos preceptivos en aras a la ejecución de las obras necesarias.*

*En su virtud,*

*SOLICITO AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AGUARON admita este escrito con el documento acompañado, y tras los trámites pertinentes proceda a estimar la solicitud de apertura de la puerta de acceso a la vía pública que se pide. “*

**5.-** Respondiendo a la precedente solicitud, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aguarón, con fecha 16-04-2008, adoptó la siguiente resolución :

*“Vista su solicitud de 21/01/2008, en el que solicita "estimar la solicitud de apertura de la puerta de acceso a la vía pública que se pide".*

*Considerando que dicha solicitud ya fue resuelta y denegada por esta Alcaldía en fecha 23 de Diciembre de 2005.*

*Resolución que esta Alcaldía mantiene en todos sus extremos.*

*Visto el Informe emitido por el Sr. Arquitecto D. Amable González García en fecha de 16/12/2005.*

*Considerando que, según informe mencionado, el fondo de su propiedad en C/Sinagoga n° 26 no linda al fondo con la carretera de Cariñena a Codos, sino que es lindante con una parcela de la Calle "A" n° 28 (o Carretera de Codos), siendo que la parcela del solicitante no tiene fachada a la Carretera de Codos.*

*De conformidad con el Informe desfavorable mencionado del Sr. Arquitecto,*  
**RESUELVO:**

*Denegar la solicitud presentada por D. [ X ] para apertura de una puerta en el fondo de su propiedad sita en C/Sinagoga n° 26.”*

**6.-** Mediante escrito de fecha 12-05-2008 volvió a reiterarse la solicitud :

*“PRIMERO : Se revise la contestación de Alcaldía de fecha 16 de abril de 2008, al entender que ha habido un error, puesto que se refiere a un Informe emitido por el Arquitecto Municipal en el año 2005 con un Planeamiento vigente en esa fecha de Delimitación del Suelo Urbano, siendo que a fecha actual el Planeamiento vigente es el Plan general de Ordenación Urbana del año 2007.*

*SEGUNDO: Se emita Certificado Urbanístico con fecha de aprobación definitiva del Plan general en vigor, con Plano de Alineaciones oficiales relativo a mi solar comprendido entre las Calles C/ Sinagoga Baja nº 26 y Carretera Cariñena Calatayud o Carretera de Codos, tal y como regula el Plan General de Ordenación Urbana de Aguarón*

*TERCERO : Se emita Certificado Urbanístico relativo a : si el frente o límite de mi propiedad con Carretera de Codos, o Calle Carretera Cariñena Calatayud se corresponde con el límite de la acera del citado vial.*

*CUARTO.- Solicitar Licencia de Obras para la apertura de puerta peatonal en el cerramiento de mi propiedad con la Calle Carretera Cariñena Calatayud.*

*QUINTO : Conviene recordar que la solicitud recogida en el apartado anterior “Licencia de Obras se entiende sin perjuicio a terceros”.*

## **II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**PRIMERA.-** El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

**SEGUNDA.-** Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia ..... las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

**TERCERA.-** A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de AGUARÓN, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5./2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

**CUARTA.-** En cuanto al fondo del asunto planteado, procede señalar que no cabe apreciar irregularidad administrativa en la única resolución municipal de la que tenemos constancia, la adoptada en fecha 16-04-2008, pues consideramos acreditado que, en tal fecha, ciertamente el Planeamiento de aplicación vigente no contemplaba la colindancia de la propiedad en la que se pretendía abrir la puerta con espacio viario público.

Pero aprobado definitivamente el Plan General de Ordenación municipal, por acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, en su sesión de 7 de noviembre de 2008, según tenemos acreditado, y a la vista de los Planos recibidos, al tiempo de adoptar esta resolución resulta claro que el inmueble en el que se solicita la apertura de puerta ya colinda con espacio viario de uso y dominio público (acera), a la que sí puede abrirse puerta, previa solicitud de la oportuna licencia urbanística, y con arreglo a las normas urbanísticas de aplicación.

Por otra parte, la motivación expuesta para dicha apertura, cual es la de facilitar la accesibilidad a la vivienda de una persona de avanzada edad y con dificultades de movilidad, no puede sino merecer el apoyo de esta Institución, atendiendo a lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de Diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y los principios proclamados en su art. 2, de vida independiente, normalización, y, muy especialmente, los de accesibilidad universal y de diseño para todos que la inspiran.

En todo caso, procede informar al interesado, como ya se le avanzó verbalmente por el Asesor instructor del Expediente, que deberá presentar nueva solicitud de la preceptiva licencia urbanística, acompañando a la misma el documento técnico explicativo de la obra proyectada, que deberá ajustarse a las normas de aplicación del vigente Plan General, para su aprobación por el Ayuntamiento, organismo que vendrá obligado a adoptar resolución expresa.

### **III.- RESOLUCION**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

**PRIMERO.-** Formular **RECORDATORIO FORMAL** al **AYUNTAMIENTO DE AGUARON**, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

**SEGUNDO.-** Hacer **RECOMENDACIÓN formal** al **AYUNTAMIENTO de AGUARON**, para que, en ejercicio de las competencias urbanísticas que le están reconocidas en nuestra Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, cuando se le presente la oportuna solicitud de Licencia para ejecución de la obra a la que alude la queja presentada, acompañada de la correspondiente documentación técnica explicativa de la obra prevista, y previo informe técnico y jurídico que acredite el ajuste a las vigentes normas del Plan general, adopte la resolución expresa procedente.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes acuse recibo del Recordatorio de Deberes Legales y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

**29 de octubre de 2009**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**